



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

## **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 18 junio de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00334 01 instaurado por **ANA LUCIA RIAÑO DE RIAÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. El suscrito Juez en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia pública, la declaró abierta y se autorizó su realización de forma virtual.

Si bien el Decreto 806 de 2020 restableció la sentencia escritural en las consultas, esta se lleva de manera virtual toda vez que el auto que convocó a la audiencia fue anterior a la expedición de esta norma. En tal sentido, conforme a las normas que regulan el tránsito legislativo en materia procesal, las audiencias convocadas y los recursos interpuestos se rigen por la ley anterior. Por tal razón, la audiencia se realiza de manera virtual y oral.

Comparece el doctor MARIO FELIPE ARIAS VEGA a quien se reconoce personería como apoderado de la parte demandante.

Comparece el doctor JOSÉ DAVID VACCA a quien se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU – 424 de 2015, se estudia en grado de jurisdicción de consulta la sentencia proferida el 4 de septiembre de 2019 por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por medio del cual absolvió a la demandada Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Se concede la palabra a los apoderados para sus alegaciones si a bien lo tienen.

## **SENTENCIA**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

## FALLO DE INSTANCIA

En audiencia del 4 de septiembre de 2019, el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, **absolvió** a la demandada de todas las pretensiones de la demanda; declarando probada la excepción de inexistencia del derecho y de la obligación.

## CONSIDERACIONES

### PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si los incrementos por persona a cargo consagrados en el artículo 21 del acuerdo 049 de 1990 se encuentran vigentes o fueron derogados por la ley 100 de 1993. En caso negativo, determinar si la demandante es beneficiaria del incremento pensional por persona a cargo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo consultado.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en este grado jurisdiccional de consulta.

**TERCERO: DEVUÉLVANSE** las presentes diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**